

USHUAIA, 15 de junio de 1984.-

VISTO: La etapa democrática que vive todo el país, donde el municipio cumple un rol básico, con un objetivo general, sin banderías políticas, como es el lograr el bienestar de la comunidad en todas sus facetas;

Que la participación de los vecinos en encontrar solución a problemas comunes, debe encauzarse a través de juntas o grupos colegiados, con similares intereses o características; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de agosto de 1981 se promulgó la Ordenanza 125/81 con particularidades no convincentes a la época actual, en la que se pretende hacer participar a quienes corresponde como corresponde, es decir mediante la elección y participación de los vecinos;

Que es menester modificar tal norma sobre la base de estudios efectuados, ante el crecimiento poblacional sufrido por esta ciudad capital, su proyección futura y la evaluación de idóneos, profesionales y quienes cubren importantes cargos en la función pública

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º .- **CREANSE** las Comisiones Vecinales como organismos de base del régimen municipal, las que funcionarán en la forma que se determina en este ordenamiento.-

ARTICULO 2º .- Las Comisiones Vecinales, como organismo de colabora-



ción municipal, funcionarán y se administrarán por normas de principio democrático y prescindirán en absoluto de toda tendencia política, racial, de nacionalidad y religión.-

**ARTICULO 3º .-** DIVIDESE el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia en zonas de acuerdo con el Anexo I, en cada una de las cuales funcionará una Comisión Vecinal.-

**ARTICULO 4º .-** La Comisión Vecinal se compondrá de SEIS (6) miembros titulares y TRES (3) suplentes, los que durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

**ARTICULO 5º .-** Los miembros de las Comisiones serán elegidos en forma directa por los vecinos que se domicilien en la zona con una residencia inmediata anterior a la elección no menor de NOVENTA (90) días. Para la elección de los vocales se aplicarán las normas y sistemas que se determinan en el artículo 6º, formando a esos fines, cada zona, un distrito único.-

**ARTICULO 6º .-** El sufragante votará por una sola lista oficializada de candidatos cuyo número no podrá ser superior al de cargos a cubrir. El escrutinio de cada elección, fiscalizado por dos representantes de la Municipalidad, designados por el señor Intendente, se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas, sustituciones o agregados que hubiere efectuado el votante.
- b) El total de votos obtenidos por cada lista será dividido sucesivamente por uno, por dos, por tres, etc., hasta llegar al total de los miembros elegidos.-
- c) Los cocientes resultantes, en número igual al de cargos a llenar, serán ordenados decrecientemente cualquiera sea la lista de que provengan.-
- d) El cociente que corresponda al último número de orden,

*[Handwritten signature]*



según lo establecido en el inciso c), constituirá el divisor común o cifra repartidora y determinará, por el número de veces que ella esté contenida en el total de votos atribuidos a cada lista, la cantidad de cargos correspondientes a ésta, salvo lo dispuesto en el inciso e).-

e) Si hubiera dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa al total de votos obtenidos por las respectivas listas.-

f) Dentro de cada lista, los cargos se asignarán con sujeción al orden establecido en ella.-

g) Asimismo, y conforme a lo expuesto en los incisos anteriores, los candidatos titulares que no resultaren electos, asumirán la calidad de suplentes, en el orden que se encuentren colocados en las respectivas listas y en igual número que el de electos.-

**ARTICULO 7º** .- La Comisión Vecinal, de su seno elegirá un presidente que ejercerá su representación y las funciones que le asignen el Reglamento Interno.-

**ARTICULO 8º** .- Para ser vocal de la Comisión Vecinal se requiere ser mayor de edad y domiciliarse en la jurisdicción territorial de la Comisión; no pudiendo ser candidatos aquellas personas que conforme a las disposiciones de ésta Ordenanza se encuentran imposibilitados de emitir sufragio. Los cargos a desempeñar son "ad-honorem".-

**ARTICULO 9º** .- Son funciones de la Comisión Vecinal:

a) Estimular la actividad cívica y la participación comunitaria.-

b) Informar y asesorar respecto del estado y necesidades del vecindario, colaborando en la formulación de programas



de interés vecinal.-

c) Proponer al Departamento Ejecutivo anteproyectos de obras, servicios y trabajos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los planes señalados en el inciso precedente.-

d) Emitir opinión sobre los programas y proyectos que las autoridades pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración.-

e) Realizar la ejecución de obras, dentro de su jurisdicción, cuando estas cuenten con financiación directa del vecindario y mediara conformidad previa del Departamento Ejecutivo. La Intendencia ejercerá la supervisión de las que se realizaren en tal forma. La financiación de los vecinos prevista en este artículo, será siempre voluntaria, salvo los casos de ordenanzas especiales o sistemas de consorcios autorizados.-

f) Prestar servicios de conformidad con las ordenanzas y reglamentaciones que sancione o expida el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo. Tales actividades se desarrollarán en particular, respecto de la conservación y mantenimiento de plazas y paseos, cercos y veredas; la inspección de higiene y la policía de moral y buenas costumbres.-

g) Promover la participación de la población en el progreso material del vecindario y en la elevación moral y cultural de sus habitantes.-

h) Realizar el contralor de gestión de los servicios y obras a que se refiere el inciso e) y que se ejecuten dentro de su jurisdicción. A esos fines podrán formular las



observaciones encaminadas al mejor cumplimiento de aquellos

i) Promover la formación de consorcios para obras de inte -  
rés zonal.-

j) Propiciar ante el Departamento Ejecutivo toda otra ini -  
ciativa que haga el desenvolvimiento más eficiente de su co -  
metido.-

**ARTICULO 10º** .- La Comisión Vecinal ajustará su funcionamiento a las  
normas del reglamento que se dictará al efecto el que, en lo que fue  
re compatible, se adecuará a las disposiciones del que rija la acti -  
vidad del Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 11º** .- Para sesionar válidamente el quórum se formará con  
la presencia de CUATRO (4) miembros. El Presidente de la Comisión -  
participa de las deliberaciones del cuerpo en forma igual a los de -  
más miembros y en caso de empate en las votaciones, su voto se com -  
puta doble.-

**ARTICULO 12º** .- Las Comisiones se reunirán en sesiones ordinarias,  
por lo menos cada TREINTA (30) días y en sesión extraordinaria cuan -  
do lo convoque el Presidente o a solicitud de la mitad de sus miem -  
bros.-

**ARTICULO 13º** .- La Comisión Vecinal que no desenvuelva sus activida -  
des conforme a las normas y disposiciones de la presente Ordenanza,  
perderá el reconocimiento municipal.-

**ARTICULO 14º** .- El Departamento de Relaciones Comunales, dependiente  
del Departamento Ejecutivo, tiene la misión de atender todo lo  
concerniente a las Comisiones Vecinales y tendrá además las siguien -  
tes funciones, relacionadas con las mencionadas entidades:

a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la pre -  
sente reglamentación y la correcta administración y funcio -



namiento de las Comisiones Vecinales reconocidas.-

- b) Registrar o intervenir en todas las actuaciones que originen las referidas asociaciones.-
- c) Notificar a las entidades el resultado de sus gestiones.-
- d) Llevar y mantener actualizado el registro y demás antecedentes de las Comisiones Vecinales.-
- e) Prestar el asesoramiento que sociliten a fin de facilitar sus gestiones ante la administración municipal.-
- f) Colaborar con las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo, cuando lo soliciten, en todo aquello que consideren beneficiosa la participación y/o colaboración de las citadas entidades.-

**ARTICULO 15º** .- En las zonas en que ya funcionen las Comisiones Vecinales, deberá llamarse a elecciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a efectos de que se convaliden o no las autoridades actualmente constituídas. En las que deban crearse el acto eleccionario deberá llevarse a cabo dentro de los NOVENTA (90) días.-

**ARTICULO 16º** .- Para el primer acto eleccionario que se lleve a cabo en cada zona luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y por única vez, los vecinos podrán sufragar aunque no contaran con la antigüedad como residentes que exige el artículo 5º, siempre que la misma supere los TREINTA (30) días.-

**ARTICULO 17º** .- La convocatoria a elecciones será efectuada por el Intendente Municipal y será publicitada por los medios masivos de comunicación durante TRES (3) días con una anticipación no inferior a los SIETE (7) días.-

**ARTICULO 18º** .- El Código Electoral Nacional se aplicará en forma su



Ordenanza Numero: 101-84  
7/8

Oficina Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ushuaia

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
FOLIO N° 18

/7/

pletoria en todo aquello que no fuere contemplado en la presente dis-  
posición.-

ARTICULO 19º .- DEROGASE la Ordenanza 125/81, y toda otro disposi-  
ción que se oponga a la presente.-

ARTICULO 20º .- REGISTRESE. Pase al Departamento Ejecutivo para su  
promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

R.A.



Lic. JUAN MANUEL ROMANO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JUAN CARLOS OYARZUN  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 101 /84

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30/05/84.

1884

CENTENARIO DE USHUAIA

1984



USHUAIA, 13 de julio de 1984.-

VISTO: La Ordenanza n°101/84, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se crean las Comisiones Vecinales / como organismos de base del régimen municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza n°101/84, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, que trata sobre la creación de Comisiones Vecinales.-

ARTICULO 2°.- REFRENDARAN el presente Decreto Los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

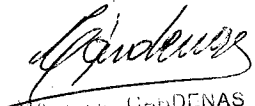
ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio, El Honorable Concejo Deliberante. Cumplido ARCHI-VESE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 516 /84.-

ESTABICCO  
RODRIGUEZ  
COPIADAS  
CORRE.

RACHUEL E. VEDA DE MENDOZA  
JEFE DE OFICINA GENERAL

ES COPIA FIEL

  
MANUEL CARDENAS  
Jefe División Centro  
Departamento General  
Municipalidad de Ushuaia